Año de 1928 Miércoles 11 de Abril Núm. 44

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto............... 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

726

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado de Trabajo

CIRCULAR

La Delegación Local del Consejo del Trabajo se ha dirigido a mi Autoridad rogándome ordene a las Autoridades de los pueblos de esta provincia que tan pronto tengan conocimiento de algún accidente del trabajo, de la índole que fuere, que ocurra en sus respectivos pueblos, lo comuniquen a la oficina que para estos casos hay designada, con el fin de poder incoar el expediente que sea menester y hacer responsable de éste a quien hubiere lugar.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad cumplan lo interesado en la presente circular.

Segovia, 7 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 620.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del censo electoral vigente se computarán en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística, desde el 1.° al 30 de Abril, ambos inclusive; formación de las listas de incluíbles y excluíbles por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales, del 1.° de Mayo al 22 de Junio; envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de Junio; exposición de las mismas al público, del 28 de Junio al 12 de Julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas, el 13 de Julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al día siguiente de determinar la sesión de las municipales; reunión de las Juntas provinciales, dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos; envío de las listas no apeladas a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación; envío a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias; al día siguiente de haberlas recibido de éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de Septiembre; término de la publicación de las listas, el 23 de Noviembre.

Artículo 2.° El párrafo cuarto del artículo 2.° del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vigente del respectivo Municipio y hayan fallecido con posterioridad al 10 de Mayo de 1924.

Artículo 3.° El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieran adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente estatuto municipal.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

Señor: La Real orden número 97, dictada en 16 de Febrero del año actual, declaró que la emisión de empréstitos o celebración de préstamos por Corporaciones de derecho público son actos sujetos al impuesto de derechos reales, cualquiera que sea el documento que se otorgue en el primer caso o cuando el documento tenga carácter administrativo en el segundo, si bien reconociendo que la emisión de la declaración de tales actos o contratos, a los efectos del referido impuesto, no puede atribuirse a propósito deliberado de ocultación, sino más bien a un equivocado criterio en cuanto al alcance de las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Las de la precitada Real orden van teniendo la eficacia apetecida, y al presentarse a liquidación del impuesto los documentos relativos a tales operaciones de empréstitos o préstamos es necesario imponer, por ministerio de la ley, las responsabilidades correspondientes a la demora en que las referdas Corporaciones hayan incurrido, y como quiera que ella no puede atribuirse cual indicado queda, a un propósito deliberado de ocultación, es de equidad liberar de tales responsabilidades a las Corporaciones de derecho público que, en cumplimiento de la mencionada Real orden legalicen espontáneamente su situación fiscal.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A. L. R, P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO NÚM. 611.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Corporaciones de derecho público que antes de 1.° de Mayo próximo, y en cumplimiento de la Real orden número 97 de 16 de Febrero próximo pasado, presenten espontáneamente a liquidación del impuesto de derechos reales los documentos relativos a empréstitos o préstamos por ellas emitidos o contraídos, quedarán relevadas del pago de multas o intereses de demora.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministerio de Hacienda, José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO NÚM. 610.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El párrafo tercero del artículo 309 del estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Igualmente podrán establecer la prestación personal y la de transportes durante cinco días anuales en las condiciones que fija esta ley respecto a los Municipios.»

Artículo 2.° El último inciso del párrafo primero del artículo 370 quedará redactado en la siguiente forma: «l) La prestación personal y la de transportes.»

Artículo 3.° La Sección decimocuarta del capítulo 5.°, Título 4.°, Libro segundo, quedará redactado en la siguiente forma: «De la prestación personal y de transportes.»

Artículo 4.° El artículo 524 se considerará redactado en los términos siguientes: «Para la recomposición de los caminos vecinales y rurales y en general para el fomento de las obras públicas municipales, los Ayuntamientos podrán imponer la prestación personal a los residentes varones de los Municipios respectivos así como la obligatoria de transportes, en épocas que no sean de sementera o recolección, por las caballerías mayores y menores y carros de una o más caballerías pertenecientes a las personas que residan en los mismos términos municipales.

Estarán exentos de la prestación personal los menores de dieciocho años y los mayores de cincuenta, los imposibilitados físicamente, los reclusos en establecimientos penitenciarios, las Autoridades civiles, los Sacerdotes del Culto católico, los Maestros de Instrucción primaria y los militares y marinos mientras permanezcan enfilas. La obligación de la prestación de transportes será general, esto es, sin excepción alguna, bastando para ello la tenencia por los vecinos de las indicadas caballerías y carros.

Ambas prestaciones no podrán exceder de quince días al año ni de tres consecutivos y serán redimibles, la personal al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad, en la

estación del año en que la prestación se exija, y la de transportes por las cantidades que este servicio devengue en cada localidad.

Los Ayuntamientos y las entidades locales menores podrán declarar la prestación obligatoria de transportes simultáneamente con la personal, pero teniendo presente que una misma persona no podrá contribuir por las dos clases de prestaciones, sino por una sola. La opción incumbe en cada caso al Ayuntamiento o entidad.

La resistencia a la prestaciún o a las prestaciones será castigada con multa igual a la mitad del importe por que fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.»

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.-ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* de 28 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 296.

Excmo. Sr.: Para reducir la contabilidad, algo compleja, que en la Ordenación de Pagos de este Ministerio, supone la administración de los depósitos que los Ayuntamientos constituyen para el pago de los devengos correspondientes al personal de los destacamentos del Cuerpo de Seguridad, creados en las condiciones que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1921 (*Gaceta* del 10), por cuyo motivo se da el caso de percibir los interesados algunos de aquellos devengos con bastante retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Queda modificada la condición segunda de la Real orden de 7 de Marzo de 1921, en el sentido de que el importe de las obligaciones para las atenciones de cada ejercicio, se ingresará por los Ayuntamientos respectivos en las Sucursales del Banco de España, en la cuenta corriente del señor Director general de Seguridad, abierta con este fin, en los cinco primeros días del mes de Noviembre.

2.° La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio de la Gobernación, retirará los depósitos que actualmente tienen hechos a su nombre los destacamentos de Alcaudete, Arjona y Andújar (Jaén) y dispondrá la distribución que corresponda a los mismos, ingresando en la mencionada cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en dicha capital, las cantidades devengadas y no percibidas por los interesados y las correspondientes a los meses que faltan para terminar el ejercicio actual.

3.° Por la Dirección general de Seguridad se dictarán las instrucciones de contabilidad pertinentes para la administración y liquidación de dichos depósitos, quedando subsistentes todos los demás extremos de la referida Real orden de 7 de Marzo de 1921 (*Gaceta* del 10).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.--Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del 31 de Marzo).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 283.

Excmo. Sr.: En los estatutos de la Liga española de Higiene mental, que fué declarada oficial por Real orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1927, no se fijan las relaciones de las Delegaciones provinciales de la Liga con los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad, y a fin de subsanar dicha omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comités locales de la Liga española de Higiene mental suministrarán a los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad los informes que les pidan respecto a los fines de la misma señalados en el artículo 1.° de sus estatutos, y a su vez dichos Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad atenderán, siempre que les sea posible y dentro de la esfera de su competencia, las iniciativas que les sugiera la Liga y prestarán a los referidos comités locales el apoyo que de dichas Autoridades soliciten para la creación de Dispensarios psiquiátricos y para visitar, con carácter informativo, las instituciones sociales (Manicomios, Establecimientos de enseñanza, Talleres industriales, etc).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 428.

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Marzo último se ha dictado por el Ministerio de Hacienda un Real decreto-ley sobre conversión voluntaria del Interior 4 por 100, en amortizable 3 por 100 y 4 por 100.

Teniendo en cuenta que el artículo 27 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, establece que los Montes de Piedad deberán efectuar la inversión del 40 por 100 de sus ingresos por libretas de ahorro en valores públicos del Estado español y el 50 por 100 por lo menos, de ese 40 por 100 de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y que las Cajas de Ahorro y capitalización invertirán el 50 por 100 al menos, de las imposiciones e intereses, en valores públicos del Estado español, de los que la mitad será Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y a fin de facilitar a las entidades de referencia que puedan acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 15 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Cajas de Ahorro y demás entidales sometidas al Decrto de 9 de Abril de 1926, para que de la inversión obligatoria en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, previsto en el artículo 27 de la disposición citada, puedan dedicar la parte que estimen conveniente a sus intereses a inversión en las nuevas Deudas amortizables de 3 por 100 y 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.--Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

RELACIÓN de las licencias de caza, galgo y uso de armas expedidas en este Gobierno Civil durante el mes de Marzo último.

NÚMEROS	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIA
301	Gregorio García Sastre	Espirdo	Caza
302	Luciano Santos Herranz	Pinarnegrillo	—
303	Simón Izquierdo Fernández	Honrubia de la Cuesta	—
304	Federico Martín Rivero	Sequera de Fresno	—
305	Benedicto Alonso García	Hontalbilla	—
306	Santiago Casado Abad	Cantalejo	Armas
307	Hermenegildo Mateo Callejo	Sanchonuño	Caza
308	Juan Francisco Gil Alvaro	Aldealengua de Pedraza	—
309	Emeterio Gómez Burgoa	Navalmanzano	Armas
310	Froilán Alvarez Expósito	Segovia	Galgo
311	Julián Sanchidrián Manzano	El Espinar	Caza
312	Cristóbal Rodrigo Sáez	Cabezuela	—
313	Emeterio Pastor Enjuto	Olombrada	—
314	Guillermo de Andrés Gómez	Dehesa de Cuéllar	—
315	Mariano San Juan Martín	Duruelo	—
316	Rafael Garzón Encinas	Villacastín	—
317	Pablo Cabrero Sáez	Nava de la Asunción	—
318	José Miguel García	Idem	—
319	Eusebio Fuentes Pérez	Yanguas de Eresma	—
320	Gumersindo García González	Cedillo de la Torre	—
321	Herminio Martín Martín	Maderuelo	—
322	Justo Cuenca Pancorbo	Valvieja	—
323	Pedro Anaya Pérez	Paradinas	—
324	Nicanor Gómez Rodríguez	Cantalejo	—
325	Fraucisco González del Pozo	Fnentidueña	—
326	Florencio Criado de Lucas	Zarzuela del Pinar	—
327	Anastasio Pérez Pablos	Navalmanzano	—
328	Juan Esteban Martín	Cobos de Fuentiduca	—
329	Inocencio Asenjo Cerbero	Valdevarnés	—
330	Aniceto San Atanasio	Cantalejo	—
331	Miguel San Bruno Fresneda	Idem	—
332	Vicente Sanz García	Rebollo	—
333	Tomás Matesanz Miranda	Cantalejo	—
334	Juan Sacristán Heras	Idem	—
335	Pablo García Zarzuela	Cuéllar	—
336	Félix Barahona Barahona	Pajares de Fresno	—
337	Domingo Cabrero Roldán	Calabazas	—
338	Pedro Aceves Acebes	Olombrada	Armas
339	Dionisio Muñoz Muñoz	Santiuste de San Juan Bautista	Caza
340	Francisco Jiménez Escudero	Nava de la Asunción	—
341	Mariano Ovilo Arratia	Villaverde de Iscar	—
342	Gabino Mozo Baladrón	Villacastín	—
343	Jacinto Merino Hernando	Maderuelo	—
344	Marcos de la Fuente Jiménez	Fuentesaúco de Fuentidueña	—
345	Maximiano Domínguez Martín	Fresno de Cantespino	—
346	Esteban Arranz González	El Muyo	—
347	Antonino Gutiérrez García	Riaguas de S. Bartolomé	—
348	Mariano Olalla Escobar	Santa María de Nieva	Armas
349	Domingo Martín Mateo	Navalmanzano	—
350	Mariano Aguado Renedo	Zarzuela del Pinar	Caza
351	Antonio Lanzo de Andrés	Segovia	Armas
352	José Gómez Martín	Gomezserracín	Caza
353	Pedro Parra Cuéllar	Aldeasoña	—
354	Santiago Hernando Olalla	Honrubia de la Cuesta	Armas
355	Cayetano de Santos Arranz	Navas de Oro	Caza
356	Lorenzo Fuentes Lázaro	Yanguas de Eresma	—
357	Mariano Lanas Sacristán	Valtiendas	—
358	Cristino Martín Castillo	Riaguas	—
359	Fernando Martín	Idem	—
360	Victor Moreno Santamaría	Idem	—
361	Juan Aragón Laguna	Samboal	—
362	Gumersindo Pinilla Gómez	Arroyo de Cuéllar	—
363	Daniel Zamarrón Mnñoz	Idem	—
364	Rufino Sacristán Muñoz	Fuenterrebollo	—
365	Andrés Bartolomé Cano	Navares de Ayuso	—

Segovia, 9 de Abril de 1928.—EL GOBERNADOR, RUFINO BLANCO.

727

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.—Sueldos de Empleados particulares y asimilados.

CIRCULAR

Habiéndose reformado por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927 la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, tanto por lo que se refiere a las bases imponibles como a los tipos de gravamen, se advierte por esta Circular que todos los contribuyentes que vienen obligados a presentar la declaración jurada trimestralmente, deberán realizarlo antes del día 20 del corriente mes de Abril para no incurrir en las responsabilidades

que señala el art.° 26 del citado texto refundido.

Estando obligados a presentar la declaración jurada dicha los que a continuación se expresan:

1.° Los Socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías, Bancos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Casas de Comercio, Empresas, los Presidentes o Representantes de las Asociaciones y los particulares, por el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que perciban los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género.

2.° Los Directores, gerentes, administradores, comisionados, delegados, representantes por los sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase que ellos perciban.

3.° Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas.

4.° Los representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo.

5.° Los Comisionistas y los Agentes de las Compañías de Seguros nacionales o extranjeras.

6.° Los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores, y administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas, que no estén comprendidos en el núm. 2; y

7.° Cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluídos en otro concepto de esta ley.

Segovia, 7 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, R. de Aldecoa.

728

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia

Don Severiano González Herrero, Tesorero Contador de Hacienda.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Cerezo de Arriba, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a don José Sanz Gil, vecino de Prádena.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 7 de Abril de 1928.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Severiano González.

729

Sección Provincial Administrativa de Primera Enseñanza

Material extraordinario para Escuelas nacionales

CIRCULAR

En el *Boletín Oficial* del Ministerio de fecha 3 del actual, se inserta la siguiente circular de la Dirección General de Primera Enseñanza:

«En el presupuesto vigente y en su capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 3.°, existe una partida de 100.000 pesetas para mejora del material de las Escuelas más necesitadas.=Estima esta Dirección General, atendiendo la propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, que la partida de referencia, que por su pequeña cuantía sólo ha de ser considerada como la expresión de un buen deseo del Poder público plasmado en un ensayo que tendrá más adelante todo su desarrollo cuando lo permita la situación del Tesoro, alcance la mayor eficacia posible dentro de los límites que impone la realidad, llevando efectivamente su beneficio a las Escuelas más necesitadas.=Para lograr la expresión de una necesidad mayor es indispensable que sea sentida, que no fuere jamás satisfecha y que sea más intensa que las demás.=Definida así, podría llegarse en lo posible a su calificación.= El hecho de sentir una necesidad lleva a exteriorizarla. = Deben, pues, solicitar este auxilio de material, adquirido por el Estado, directamente los Maestros que lo juzguen indispensable para su labor pedagógica.=Como no pueden ser todos atendidos con la pequeña cifra consignada, ha de elegirse entre ellos a los que no obtuvieron antes ayuda del Estado, ni en material ni en instituciones complementarias de la Escuela, y dentro de los que reúnan las dos condiciones anteriores deben ser preferidos los que tengan una consignación más pequeña en relación con la matrícula de su Escuela.=Tendrán los Maestros libertad absoluta de pedir la clase del material que deseen, ya que en la cuantía en que han de ser satisfechos habrá de reducirse para que el beneficio llegue a los más; pero como la labor dejada en esas normas tan amplias sería punto menos que imposible su realización, es preciso distribuir las peticiones en cinco grupos: A.-Peticiones de cuatro mesas-bancos.=B.—Idem de un aparato de proyección con positivas.=C.—Idem de una colección de pesas y medidas.=D.--Idem de una colección de mapas.=E.—Idem de otro material designado por los mismos Maestros.=Tales son las bases en que se ha de desarrollar esta distribución de material extraordinario.=Para llevarlas a la práctica se establecen las reglas siguientes:=1.ª—Las Secciones administrativas de primera enseñanza, darán traslado de esta circular, en el término de ocho días de su publicación, a todos y cada uno de los Maestros de su provincia de la categoría de 2.000 pesetas que tengan consignación anual de material inferior a 175 pesetas y que no hayan recibido nunca de este Ministerio material pedagógico, ni subvención para cantinas, roperos y demás instituciones post-escolares. = 2.ª— Los Maestros nacionales comprendidos en la regla anterior dirigirán sus peticiones al Inspector de primera enseñanza de su zona, en el término de veinte días, a contar del siguiente de dicha publicación.=3.°—Los Inspectores, en el término de otros ocho, formularán los correspondientes estados con arreglo a los modelos que se acompañan, remitiéndolos a esta Dirección General de Primera Enseñanza.=Los estados serán los mismos que se mencionan en esta circular.=4.°—Los estados se entregarán a la Comisión asesora del material pedagógico, que en el término de quince días, a partir de la recepción del último, formulará su propuesta relativa al material que ha de asignarse, y más tarde la correspondiente a las Escuelas a que ha de llegar el beneficio.=Madrid, 31 de Marzo de 1928».

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento de los Maestros y Maestras nacionales a quienes afecta, esperando esta Sección provincial administrativa de primera enseñanza que todos los Maestros y Maestras de esta provincia, sin excepción de ninguna clase, y en el plazo de seis días, comuniquen directamente a esta oficina si han disfrutado o no subvención para cantinas, roperos, etc., así como si han recibido o no del Ministerio material pedagógico. En caso de haber disfrutado de subvención o haber recibido material pedagógico, expresarán su cuantía y clase de material detalladamente.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, darán conocimiento de esta circular a sus Maestros y Maestras respectivos, comunicando a esta Sección el haberlo así verificado.

Segovia, 7 de Abril de 1928. —El Jefe de la Sección, E. Tamayo.

716

Alcaldía de Fuentemilanos

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Marzo último, acordó practicar un deslinde y coteo, con carácter puramente local, de todos los caminos existentes en el término municipal, así como también de todos los prados de propios del Ayuntamiento.

Dicha operación se llevará a efecto por la Comisión designada, dándose principio a los dos días hábiles de ser publicado el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en la forma y por los sitios y caminos que se detallan en el edicto que se halla expuesto en el tablón de anuncios.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los dueños o arrendatarios, sus apoderados o administradores de terrenos colindantes asistan a las operaciones, si lo estiman conveniente, y presenten reclamaciones dentro de los ocho días subsiguientes; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna, considerándose firme el deslinde mencionado.

Fuentemilanos, 3 de Abril de 1928. —El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

712

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Recibidas que han sido en este Ayuntamiento de la Jefatura del Servicio de avance Catastral las características geométricas de dicho avance correspondientes a este término municipal, así como la relación de valores de los terrenos y su distribución, y la de tipos evaluatorios de los mismos, se exponen al público por quince días los expresados documentos, a fin de que por las entidades o particulares propietarios, puedan entablarse las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Honrubia de la Cuesta, 2 de Abril de 1928. —El Alcalde, Diocleciano Hernando.

714

Alcaldía de San Martín y Mudrian

Don Fernando Fuentetaja Torrego, Alcalde constitucional de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que para atender al pago del empedrado de las calles del pueblo, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.°, artículo 5.°, concepto 1.°, 1.500 pesetas, al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 5.°, 1.500 idem.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

San Martín y Mudrián, a 3 de Abril de 1928.--El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

715

Alcaldía de Codorniz

Por haber renunciado el nombrado en el segundo concurso celebrado, se anuncian nuevamente para su provisión en propiedad las vacantes de las plazas de Inspector municipal de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo y sus agregados de Aldeanueva del Codonal y Montuenga, con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

A los efectos consiguientes se hace constar que el agraciado con dichas plazas ha de residir en este pueblo que dista de Aldeanueva del Codonal cinco kilómetros y de Montuenga tres, situados repetidos pueblos en la carretera de Segovia a Arévalo; pudiendo contratar las igualas particulares con los vecinos de los tres pueblos referidos.

La presentación de instancias en esta Alcaldía será en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Codorniz, a 31 de Marzo de 1928.--El Alcalde, Felipe Gallego.

713

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Según participa a esta Alcaldía el vecino de éste D. Facundo Calvo, como en el día 3 del corriente, fueron desaparecidos del pinar de las «Ensanchas de Navacedón», término municipal de Lastras de Cuéllar, las caballerías cuyas señas y clase se expresan:

Un caballo, edad ocho años, pelo negro, alzada seis y media cuartas, calzado de las cuatro extremidades, careto y una nube en el ojo derecho.

Un macho, edad quince años, pelo rojo, alzada siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades.

Zarzuela del Pinar, 5 de Abril de 1928.—El Alcalde accidental, Cesáreo Criado.

681

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Habiendo de confeccionarse en el próximo mes de Abril los apéndices al amillaramiento de riquezas rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, base del repartimiento, y lista cobratoria de mencionadas contribuciones para el año próximo de 1929, es de precisión que todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presente antes del día 15 del próximo mes de Abril ante esta Alcaldía, relaciones duplicadas descriptivas de las fincas objeto de alteración o variación, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales con nota de su exención en las oficinas liquidadoras correspondientes; transcurrido el dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valleruela de Sepúlveda, a 30 de

Marzo de 1928.—El Alcalde, Joaquín Matesanz.

743

Alcaldía de Campo de San Pedro

Don Isidoro Martín Yagüe, Alcalde constitucional de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado practicar un deslinde general de todos los terrenos pertenecientes al Municipio de esta villa, así como también de los caminos y vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal.

Las operaciones darán principio el día 14 del mes actual a las ocho de la mañana, por el sitio del camino ancho que de esta villa conduce a Alconada de Maderuelo.

A tal objeto se cita por medio del presente a todos los dueños de fincas colindantes a dicho camino, los cuales por sí o por medio de apoderado en legal forma pueden concurrir a dicho acto y hacer las reclamaciones que crean justas; bien entendido que para que sean atendidas habrán de justificarse documentalmente.

En la imposibilidad de citar personalmente a todos los dueños de fincas contiguas a los terrenos que han de ser deslindados, se anunciará en la tablilla de edictos de este Ayuntamiento las operaciones que se hayan de realizar en los días sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de San Pedro, 1.° de Abril de 1928.—El Alcalde, Isidoro Martín.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales que a continuación se expresan, puedan llevar a debido efecto la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de sus términos municipales, que han de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones para el próximo año de 1929, es preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente durante el plazo que señala cada una de las Alcaldías respectivas, relación duplicada describiendo las fincas objeto de alteración, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago del impuesto de derechos reales o nota de exención en su caso; advirtiendo que las que se presenten fuera del plazo señalado o sin los requisitos necesarios, no serán admitidas.

Relación que se cita

Adrados, plazo de ocho días.
Sotosalbos, hasta el 20 del actual.
Becerril, durante la primera quincena del actual.
Torrecilla del Pinar, antes del 18 del actual.
Puebla de Pedraza, hasta el 20 del actual.
Valleruela de Pedraza, antes del 20 del actual.

732

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Aprobadas por la comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1924 a 25, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que este anucio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean procedentes en el indicado plazo más ocho días después.

Tabanera la Luenga, a 6 de Abril de 1928.—El Alcalde, Galo Marinas.

— —

Aprobadas por la comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de la corporación por espacio de quince días contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar por escrito conta las mismas las reclamaciones que crean procedentes en el indicado plazo, más ocho días después.

Tabanera la Luenga, a 6 de Abril de 1928.—El Alcalde, Galo Marinas.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Gomezserracín.
Arroyo de Cuéllar.
Zarzuela del Pinar, por término de ocho días.

682

Audiencia Territorial de Madrid

—

Presidencia

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Marzo último, se inserta la siguiente Real orden número 310 del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 16 del mismo mes:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ordene a los Jueces municipales encargados de los Registros civiles de España el que dentro del plazo de tres días siguientes a la práctica en sus respectivos libros del asiento de defunción de un súbdito chileno libren, sin exacción de derechos y en papel de oficio, un certificado de la misma, que remitirán al respectivo Juez de primera instancia a fin de que éste legalice la firma del autorizante de aquél y lo eleve a su vez al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, para que haga lo mismo con la del de primera instancia y envíe el documento a este Centro para su remisión al Ministerio de Estado, a fin de que lo entregue al Representante diplomático de Chile.»

Lo que en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Registros y del Notoriado, se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Jueces de primera instancia y municipales de esta provincia.

Madrid, 9 de Abril de 1928.—El Presidente, Eduardo de León y Sanz.

731

Juzgado municipal de Cantalejo

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber; Que en los autos de ejecución que se siguen en este Juzgado a instancia de don Mariano Cristóbal López, Procurador y vecino de Sepúlveda, contra los herederos de don Lucio Sanz Gil, vecino que fué de esta Ciudad, sobre reclamación de pesetas, cuyos autos se hallan en la vía de ejecución, se ha acordado se saquen a la venta en pública subasta que tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo y hora de las diez, los bienes siguientes sitos en este término municipal, embargados como de la propiedad de don Lucio Sanz Gil:

1.° Una tierra al sitio de los majuelos, de diecinueve áreas, sesenta centiáreas; linda al E., otra de Carlos Sanz; S., se ignora; O., majuelo de Pedro Pascual, y N., se ignora; tasada en la cantidad de 250 pesetas.

2.° Otra al sitio de la tejera, de la misma cabida; linda al E., otra de Mariano Matey; S., Manuel Sanz Benito; P., de Pedro Bravo, y E., con otra de Pedro Sanz; en 350 id.

3.° Otra al Regajal, de catorce áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al E., de Julián Bravo; S., se ignora; O., de Felipe Heras; y N., de Abdón Gil Menor; en 150 id.

4.° Otra al sitio de las fraguas, de la misma cabida; linda al E., de un vecino de Cabezuela; S., de Leoncio Lobo; O., sendilla, y N., con cacera; en 200 id.

5.° Otra en Navalmanzano, de diecinueve áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al E., Aniceto de Santos; S., camino; O., Eugenio Sacristán, y N., se ignora; en 200 id.

6.° Otra en la Inqueriza, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda al E., con otra de Toribio Sanz; S., de Antonio Arenal; O., de León Moreno, y N., Antonio de Santos; en 100 id.

7.° Otra al majano, de nueve áreas ochenta y dos centiáreas; linda al E., con otra de Miguel García; S., otra de Simón de Cabezuela; O., de herederos de Mariano Bravo, y E., de Justo Benito; en 200 id.

Advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los interesados consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad que han sido tasados los bienes embargados, y que se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Cantalejo, a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho. El Juez, Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

———

Don Bernabé de Santos García, Juez municipal de esta ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, Procurador y vecino de Sepúlveda, contra los herederos de D. Lucio Sanz Gil, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, cuyos autos se hallan en la vía de ejecución, se ha acordado se saquen a la venta en pública subasta que tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo, y hora de las once, los bienes siguientes, sitos en este término municipal, embargados como de la propiedad de D. Lucio Sanz Gil:

1.° Una tierra al sitio de la tejera, de cabida diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al E., con otra de Mariano Matey; S., de Pablo Arranz; O., labra Vicente Calvo, y N., cacera; tasada en 350 pesetas.

2.° Otra al manantial, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al F., cacera y otra de Feliciano Arranz; S., Feliciano Escorial; O., pinar de Santiago Pérez, y N., Martín San Bruno; en 155 id.

3.° Otra al sitio de las cerradas, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda al E., con otra de Anastasio Frías; S., pinar de Paulino Gil; O. y N., pradera del Estado; en 150 id.

4.° Otra a las fraguas, de nueve áreas, setenta y dos centiáreas; linda al E., con otra de Gregorio Sanz Lobo; S., labra Manuel Sanz Bravo; O., de Elías San Bruno, y N., Abdón Gil; en 250 id.

5.° Otra en Navaelmarzo, de [la] misma cabida; que linda al E., c[on] otra de Julián Díez; S., de Maria[no] Frías; O., de Matilla, y N., de Ani[ce]to Santos; en 225 id.

6.° Otra al mismo sitio y de ig[ual] cabida; que linda al E., con tierra [de] Lucas de Lucas; S., de Felipe San[z] Bravo; O., cañada, y N., Juan Lobo; en 225 id.

7.° Otra en Navazuela, de la mi[s]ma cabida aproximadamente; linda [al] E., con arroyada; S., de Pío Bravo; O., cañada, y N., Juan Lobo; en 125 id.

Advirtiendo que no se admiti[rá] postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para to[mar] parte en la subasta, deberán lo[s] interesados consignar previamente [en] la mesa del Juzgado, el 10 por [100] efectivo de la cantidad en que han sido tasados los bienes embargados, y que se hace sin suplir la falta de título de propiedad.

Dado en Cantalejo, a cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho. —El Juez, Bernabé de Santos.—El Secretario, Dionisio Sánchez.

Juzgado municipal de Pelayos del Arroyo

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; para su provisión en propiedad, de conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia la vacante de dicha plaza en el BOLETÍN OFICIAL por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante el Juzgado municipal, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

Certificación de su partida de nacimiento; certificación de buena conducta, y cualquier otro documento que le dé preferencia para el desempeño del cargo.

Pelayos del Arroyo, a 4 de Abril [de] 1928.—El Juez municipal, Luciano Miguel. 721

A los Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales

En *La Papelera*, Juan Bravo, 22, se venden los impresos de rectificación del censo electoral, que se han de remitir a la Sección provincial de Estadística.

Sociedad anónima
Salto «El Olvido»

San Ildefonso

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo [..] de sus estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el domingo 29 del corriente, a las doce de la mañana, en la planta baja del Casino de San Ildefonso.

La junta habrá de constituirse con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, y los asuntos de que se tratará serán los correspondientes a la junta general ordinaria conforme establece el artículo 16 de los mismos estatutos.

San Ildefonso, 9 de Abril de 1928. —Por acuerdo del Consejo de administración: El Consejero-Secretario, *P. Martínez Strong.*

IMPRENTA PROVINCIAL